



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas No, **C.I-102-2007**, ha sido promovido en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde; **Jaime Antonio Morán León**, Síndico; **José Aníbal Calderón Garrido**, **Alfredo Vásquez Juárez**, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **Armando Castillo**, **Graciela Morán de Díaz**, conocida en este proceso como **Graciela Moran Díaz**, **José Antonio Escobar**, **Jaime Antonio Melgar**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente; **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Tesorero; **Nelson Rafael Saz Arévalo**, Contador; **René Antonio Vásquez Espinoza**, Jefe de Cuentas Corrientes. Quienes actuaron en la **Alcaldía de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período auditado comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, **Jaime Antonio Morán León**, **José Aníbal Calderón Garrido**, **Alfredo Vásquez Juárez**, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **Armando Castillo**, **Graciela Moran de Díaz**, conocida en este proceso como **Graciela Moran Díaz**, **José Antonio Escobar**, **Jaime Antonio Melgar**, por derecho propio y la **Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I-) A las nueve horas con quince minutos del día dos de abril de dos mil ocho, esta Cámara emito la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos; contenido en el Expediente No. **102-2007**, procedente, de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de Occidente, Departamento de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según consta a fs.32 del presente proceso. En la resolución antes mencionada se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs..49, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las diez horas con quince minutos del día tres de abril de dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I-102-2007**, agregado de fs.33 a fs.36 ambos frente, conteniendo Reparos los Tres Reparos siguientes: **Reparo Número Uno, Hallazgo No.2**, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado “Falta de mecanismos para recuperar la Mora Tributaria” se comprobó



que la Municipalidad de Jujutla no ha realizado acciones para recuperar la mora al treinta y uno de diciembre del dos mil seis con un monto de \$90,083.80; contraviniendo lo establecido en el Art.84 de la Ley General Tributaria Municipal; el **Reparo Número Dos, Hallazgo No.3**, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado “La contabilidad de la Municipalidad no está actualizada” En el cual se verifico que el contador de la municipalidad solamente ha efectuado las aplicaciones de los registros contables hasta el mes de mayo del dos mil seis, pero no así el cierre correspondiente de dicho mes. A partir del mes de junio hasta diciembre del dos mil seis, no ha realizado la aplicación de los registros contables; incumpliendo con lo establecido en los Arts. 207 y 209 ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación con lo establecido en el Principio de Contabilidad Gubernamental No.4 y el Principio Contable No.12; y el **Reparo Número Tres, Hallazgo No.4**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, en el cual se comprobó que el Tesorero Municipal canceló multas por el pago extemporáneo de las retenciones a empleados de las cuotas de ISSS y AFP; así mismo la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido de renta al Ministerio de Hacienda la realizaron extemporáneamente por lo que no habían enterado desde mayo a diciembre de dos mil seis, que fue cancelado hasta el mes de febrero de dos mil siete, por lo tanto la municipalidad erogó la cantidad de 1,561.57, en concepto de multas de conformidad al detalle siguiente: ISSS por un valor de \$226.56; AFP CRECER, por un valor de 135.80; AFP CONFIA, por un valor de \$27.20 DGII por un valor de \$1,172.01. Incumpliendo lo establecido en el Art.33 párrafo Primero de la Ley del Seguro Social, en relación con lo establecido en el Art.19 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 62 de la Ley de Impuestos sobre la Renta y la Norma Técnica de Control Interno No.4-03.05. El Pliego de Reparos No. CI-102-2007, agregado de fs.33 a fs.36 ambos frente, fue notificado a la Fiscalía General de la República según consta a fs.50 y a los funcionarios y servidor actuante, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs.37 a fs. 48, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparo, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 51, se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs.52, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Jefe de la División de la Defensa de los Interese del Estado y la Certificación del acuerdo número 005, agregado a fs. 53, emitida por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso. Posteriormente por auto de fs.130, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la **Licenciada Campos de Ponce**, juntamente con la Credencial de fs. 52 y la certificación del Acuerdo No.005, agregado a fs.53 del presente proceso, con los cuales legitima su personería y además se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, en el presente proceso, todo de conformidad con el Art.66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso de su derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos, los funcionarios actuantes señores: **Victor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Alfredo Vásquez Juárez, Abel Ernesto Castro Escamilla, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar,** manifestaron en su escrito agregado de fs.54 y 55, juntamente con la documentación anexa agregada de fs.56 a fs.129, lo siguiente: "REPARO NUMERO UNO: Hallazgo número 2: "Falta de mecanismos para recuperar la mora Tributaria". Como responsables de la Administración estamos conscientes que se han implementado formas de recuperación de mora, como avisos de cobro, pero no han sido muy efectivos, y conscientes que es una cultura negativa de todas las poblaciones, el de no hacer efectiva la responsabilidad del pago de impuestos Municipales. Aceptamos la deficiencia del Encargado de Cuentas Corrientes, pero como Concejo Municipal estamos conscientes que nuestro municipio esta comprendido como uno de los municipios del departamento de Ahuachapán de extrema pobreza severa. REPARO NUMERO DOS: Hallazgo número 3.- "La Contabilidad de la Municipalidad no está actualizada". Al respecto, anexamos los cierres contables al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del dos mil siete, con el fin de desvanecer el presente reparo y la Responsabilidad administrativa que recae sobre los miembros del Concejo Municipal y el Señor Nelson Rafael Saz Arévalo, Contador Municipal. REPARO NUMERO TRES: Hallazgo número 4 "Cancelación de Multa por pagos extemporáneos". Los \$1,561.57 dólares pagados por el señor Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Tesorero, en concepto de multas par pagos extemporáneos de las retenciones de las cuotas de ISSS. AFP de los empleados, así como el impuesto retenido de renta al Ministerio de Hacienda, comprendido entre los meses de mayo a diciembre de dos mil seis, cancelados hasta febrero de dos mil siete, fueron reintegrados al fondo Municipal, así: El siete de mayo de 2008, con recibo de ingreso formula I-ISAM número 351866. \$800.00. El 15 de mayo del 2008 con recibo de ingreso formula I-ISAM número 544015 \$761.57. **Total del reintegro \$ 1.561.57.** Remesado a la cuenta corriente del Banco Hipotecario No.00030011262-I El día veinte de mayo de 2008. Con remesa No.00255951 por \$800.00. Remesado a la cuenta corriente del Banco Hipotecaria No. 0030011262-I El día, veinticuatro de mayo de 2008 Con remesa No. 00255029 Por \$761.57. Con lo cual desvaneciendo el reparo número tres, y la responsabilidad Patrimonial y administrativa que recae sobre los miembros del Concejo y el señor Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Tesorero Municipal. Sin embargo, hemos girado instrucciones al señor Rene Antonio Vásquez Espinoza, para que a partir del mes de mayo de 2008, se elaboren y envíen los estados de cuentas para los usuarios en mora e invitándoles a presentarse a la Municipalidad para establecer un Plan de Pago de la mora existente y actualizar así nuestros registros; con lo que estaríamos desvaneciendo el reparo numero uno y la responsabilidad administrativa que recae sobre los miembros del Concejo Municipal y el señor René Antonio Vásquez Espinoza, encargado de Cuentas Corrientes. Con lo anteriormente expuesto hacemos uso a nuestro derecho de respuesta al pliego de reparos número C.I.102-2007, con la que desvanecemos los tres reparos antes descritos. Por lo que a vos pedimos se nos exonere de las responsabilidades Administrativas de los reparos uno, dos y tres; y de la responsabilidad Patrimonial del Reparo



TRES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Se comprobó que el Tesorero Municipal canceló multas por el pago extemporáneo de las retenciones a empleados de las cuotas de ISSS y AFP; asimismo la declaración mensual del pago de renta, por lo tanto la municipalidad erogó la cantidad de \$1,561.57, en concepto de multas. La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal no considera fechas para realizar la cancelación oportuna de las obligaciones que la municipalidad tiene con el ISSS, AFP, DGII. Al respecto, los cuentadantes presentan fotocopia de recibos de ingresos pagados por el señor Alfredo Antonio Vásquez Juárez y remesados a Número de Cuenta de la municipalidad. En ese sentido, la Representación Fiscal considera procedente que a fin de que su Señoría emita una sentencia razonada y apegada a Derecho, dicha documentación sea analizada por un perito idóneo en la materia, con el objeto que rinda informe al respecto y compruebe lo dicho por los cuentadantes, es decir, si los cierres contables que presentan comprueban que llevan los registros contables al día; así como, si los pagos realizados no fueron erogados de la misma municipalidad, ya que como manifiestan ellos en su escrito presentado, que dicho municipio esta comprendido de extrema pobreza severa” Por auto de fs.138, esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado, presentado por la **Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce**, teniéndose por evacuada en tiempo la audiencia que le fuera concedida a la Fiscalía General de la República y sobre lo solicitado por la profesional se declaro sin lugar por ser suficientes y claras las pruebas presentadas por los funcionarios, lo cual vuelve inoficiosa la diligencia solicitada., en el mismo auto, y en cumplimiento a la parte final del art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordeno que emitiera la sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **Reparo Número Uno, Hallazgo No.2**, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado “Falta de mecanismos para recuperar la Mora Tributaria” se comprobó que la Municipalidad de Jujutla no ha realizado acciones para recuperar la mora al treinta y uno de diciembre del dos mil seis con un monto de \$90,083.80; contraviniendo lo establecido en el Art.84 de la Ley General Tributaria Municipal. Sobre este hallazgo los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.54 a fs.55 del presente proceso expresaron lo siguiente: ”REPARO NUMERO UNO: Hallazgo número 2: "Falta de mecanismos para recuperar la mora Tributaria". Como responsables de la Administración estamos conscientes que se han implementado formas de recuperación de mora, como avisos de cobro, pero no han sido muy efectivos, y conscientes que es una cultura negativa de todas las poblaciones, el de no hacer efectiva la responsabilidad del pago de impuestos Municipales. Aceptamos la deficiencia del Encargado de Cuentas Corrientes, pero como Concejo Municipal estamos conscientes que nuestro municipio esta comprendido como uno de los municipios del Departamento de Ahuachapán de extrema pobreza severa.” En base a lo expuesto por los cuentadante, esta Cámara es del criterio que el presente hallazgo se confirma ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes, debido a que el Art. 235 de la Constitución de la República claramente establece lo siguiente: “**Todo funcionario civil o militar, antes de**

tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiéndolo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.”””” En relación a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que señala: **Que los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.**””””

por lo tanto debido a la falta de acciones necesarias para recuperar la cantidad de \$90,083.80 en concepto de Mora tributaria, la Municipalidad ha dejado de percibir ingresos que servirían de beneficio a la misma Municipalidad en la cual los funcionarios han señalado la existencia de la extrema pobreza, por lo tanto ante la falta de argumentos y las pruebas necesarias que pudieran desvanecer el hallazgo, esta Cámara de conformidad con el art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde; **Jaime Antonio Morán León**, Sindico; **José Aníbal Calderón Garrido**, **Alfredo Vásquez Juárez**, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **Armando Castillo**, **Graciela Morán de Díaz** conocida en este proceso como **Graciela Morán Díaz**, **José Antonio Escobar**, **Jaime Antonio Melgar**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente y **René Antonio Vásquez Espinoza**, Jefe de Cuentas Corrientes. Consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por incumplimiento a lo establecido en el Art.84 de la Ley General Tributaria Municipal. En relación al **Reparo Número Dos, Hallazgo No.3, con Responsabilidad Administrativa**, titulado “La contabilidad de la Municipalidad no está actualizada” En el cual se verifico que el contador de la municipalidad solamente ha efectuado las aplicaciones de los registros contables hasta el mes de mayo del dos mil seis, pero no así el cierre correspondiente de dicho mes. A partir del mes de junio hasta diciembre del dos mil seis, no ha realizado la aplicación de los registros contables; incumpliendo con lo establecido en los Arts. 207 y 209 ambos del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integral, en relación con lo establecido en el Principio de Contabilidad Gubernamental No.4 y el Principio Contable No.12. Sobre este hallazgo los funcionarios al hacer uso del derecho de defensa en su escrito agregado de fs.54 a fs.55 del presente proceso expresaron lo siguiente: ”””” REPARO NUMERO DOS: Hallazgo número 3.- “La Contabilidad de la Municipalidad no está actualizada”. Al respecto, anexamos los cierres contables al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del dos mil siete, con el fin de desvanecer el presente reparo y la Responsabilidad administrativa que recae sobre los miembros del Concejo Municipal y el Señor Nelson Rafael Saz Arévalo, Contador Municipal..”””” junto al escrito antes relacionado los funcionarios presentaron como prueba de descargo los cierres contables del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis y dos mil siete los cuales corren agregados de fs.58 a fs.129, del presente proceso. En consecuencia con los alegatos planteados en la defensa, y la prueba documental aportada en el presente proceso, esta Cámara estima procedente desvanecer la deficiencia del hallazgo establecida por el auditor responsable al existir plena prueba que desvirtúan los requerimientos planteados en el Reparo Número Dos, contenido en el Pliego de

Reparos No.C.I-102-2007, ya que los estados financieros que presentan están hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete y se encuentran regulados dentro de la Normativa de la Contabilidad Gubernamental, que es verificado por el Ministerio de Hacienda y con ello se cumple el efecto propositivo de la auditoria que es mejorar la administración Municipal al tomar en cuenta que cumplieran las recomendaciones formuladas por el auditor responsable del Informe y en su sentido procesal la prueba es en consecuencia "Un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los Juicios". Por lo que se determina que la prueba presentada por los funcionarios actuantes es plena. En conclusión esta Cámara de conformidad a la prueba documental antes relacionada estima procedente declarar libres y solventes a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde; **Jaime Antonio Morán León**, Sindico; **José Aníbal Calderón Garrido**, **Alfredo Vásquez Juárez**, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **Armando Castillo**, **Graciela Morán de Díaz**, conocida en este proceso como **Graciela Moran Díaz**, **José Antonio Escobar**, **Jaime Antonio Melgar**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente y el señor **Nelson Rafael Saz Arévalo**, Contador, de la Responsabilidad Administrativa. Y en relación al Reparo Número Tres, Hallazgo No.4, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "Cancelación de Multa por Pagos Extemporáneos" En el cual se comprobó que el Tesorero Municipal canceló multas por el pago extemporáneo de las retenciones a empleados de las cuotas de ISSS y AFP; así mismo la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido de renta al Ministerio de Hacienda la realizaron extemporáneamente por lo que no habían enterado desde mayo a diciembre de dos mil seis, que fue cancelado hasta el mes de febrero de dos mil siete, por lo tanto la municipalidad erogó la cantidad de \$1,561.57, en concepto de multas de conformidad al detalle siguiente: ISSS por un valor de \$226.56; AFP CRECER, por un valor de 135.80; AFP CONFIA, por un valor de \$27.20 DGII por un valor de \$1,172.01. Incumpliendo lo establecido en el Art.33 párrafo Primero de la Ley del Seguro Social, en relación con lo establecido en el Art.19 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 62 de la Ley de Impuestos sobre la Renta y el Art.24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la Norma Técnica de Control Interno No.4-03.05. Municipal. Sobre este hallazgo los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.54 a fs.55 del presente proceso expresaron lo siguiente: "REPARO NUMERO TRES: Hallazgo número 4 "Cancelación de Multa por pagos extemporáneos". Los \$1,561.57 dólares pagados por el señor Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Tesorero, en concepto de multas por pagos extemporáneos de las retenciones de las cuotas de ISSS. AFP de los empleados, así como el impuesto retenido de renta al Ministerio de Hacienda, comprendido entre los meses de mayo a diciembre de dos mil seis, cancelados hasta febrero de dos mil siete, fueron reintegrados al fondo Municipal, así: El siete de mayo de 2008, con recibo de ingreso formula I-ISAM número 351866, por \$800.00. El 15 de mayo del 2008 con recibo de ingreso formula I-ISAM número 544015, por \$761.57. **Total del reintegro \$1.561.57.** Remesado a la cuenta corriente del Banco Hipotecario No.00300II262-I El día veinte de mayo de 2008. Con remesa No.0025595I por \$800.00. Remesado a la cuenta corriente del Banco Hipotecaria No. 0030011262-I El día, veinticuatro de mayo de 2008 Con remesa No. 00255029 Por \$761.57. Con lo cual desvaneciendo el reparo número tres, y la responsabilidad Patrimonial y administrativa

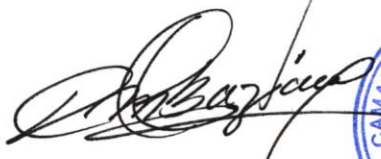
que recae sobre los miembros del Concejo y el señor Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Tesorera Municipal. "*****" En base a lo antes expuesto al ser analizados los alegatos expuestos juntamente con los recibos de ingresos agregados a fs.56 del presente proceso como prueba documental aportada en la defensa ejercida por los funcionarios, referente al presente hallazgo, esta Cámara considera, que los funcionarios han superado la deficiencia señalada por los auditores responsables, siendo procedente desvanecer en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial por \$1,561.57 reclamada en el presente proceso a los funcionarios siguientes: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde; **Jaime Antonio Morán León**, Sindico; **José Aníbal Calderón Garrido**, **Alfredo Vásquez Juárez**, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **Armando Castillo**, **Graciela Moran de Díaz**, conocida en este proceso como **Graciela Moran Díaz**, **José Antonio Escobar**, **Jaime Antonio Melgar**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente y el señor **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Tesorero; y condenarlos al pago de la Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a la normativa vigente, sujeto a una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad al art.54 en relación con el art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53 54, 55, 69,107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 417,421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Administrativa, en relación al Reparó Numero Uno, hallazgo No.2, titulado "**Falta de mecanismos para recuperar la Mora Tributaria**" y Reparó Número Tres hallazgo Cuatro, titulado "Cancelación de multas por pagos extemporáneos" ambos por Responsabilidad Administrativa. Por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa del ochenta por ciento (80%) sobre el salario devengado en su gestión al señor **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, por la cantidad de **Un Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de America (\$1,520.00)** por su actuación como Alcalde Municipal y el cuarenta por ciento (40%) sobre el salario y dietas devengadas en su gestión, por los funcionarios y empleados siguientes: **Jaime Antonio Morán León**, por la cantidad de **Ciento Noventa Dólares de los Estados Unidos de America (\$190.00)**, por su actuación como Sindico Municipal; **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor; **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor; **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor; **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Tercer Regidor; **Armando Castillo**, Quinto Regidor; **Graciela Morán de Díaz**, conocida en este proceso como **Graciela Morán Díaz**, Sexto Regidor; **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor y **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de America (\$140.00)**, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, por la cantidad de **Doscientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de America con Catorce Centavos (\$209.14)** por su actuación como Tesorero Municipal y el señor **René Antonio Vásquez Espinoza**, por la cantidad de **Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$94.54)** por su actuación como Jefe de

Cuentas Corrientes. 2) Decláranse desvanecido los Reparos siguientes: **El Reparó Numero Dos, hallazgo No.3**, titulado "La Contabilidad de la Municipalidad no ésta Actualizada" con Responsabilidad Administrativa y el **Reparo Número Tres, hallazgo No.4**, titulado "Cancelación de Multas por Pagos Extemporáneos" con Responsabilidad Patrimonial del Pliego de Reparos No. C.I-102-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas; 3) Absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial Administrativa de deducida en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde; **Jaime Antonio Morán De León**, Síndico; **José Aníbal Calderón Garrido**, **Alfredo Vásquez Juárez**, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **Armando Castillo**, **Graciela Morán de Díaz** conocida en esta proceso como **Graciela Morán Díaz**, **José Antonio Escobar**, **Jaime Antonio Melgar**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente; **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Tesorero; **Nelson Rafael Saz Arévalo**, Contador; **René Antonio Vásquez Espinoza**, Jefe de Cuentas Corrientes, en relación a los dos Reparos antes relacionados; 4) Todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el Informe de Auditoria No.C.I-102-2007, actuaron en la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, durante el período auditado comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; 6) Apruébase la gestión del señor **Nelson Rafael Saz Arévalo**, por su actuación como Contador y declárase libre y solvente para con el Fondo General del Estado en relación al cargo y período antes relacionado por haberse desvanecido el Reparó Número Dos, en su totalidad; 7) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, la cantidad de **Tres Mil Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de America con Sesenta y Cuatro Centavos (\$3,133.64)** Todo de conformidad al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la **Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretario.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs.141vuelto a fs. 146 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. El finiquito que genera la presente resolución se expedirá a petición de parte. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-102-2007.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE, SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

NOVIEMBRE DEL 2007



INDICE

CONTENIDO

PAGINAS

INTRODUCCIÓN	1
I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivos Específicos	
3. Alcance del Examen.	
II RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III. RECOMENDACIONES	8
IV. PARRAFO ACLARATORIO	8
V. CONCLUSION	8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores:

Concejo Municipal de Jujutla.

Departamento de Ahuachapán

Presente.

Con base a la Orden de Trabajo **No. D.A.S.M. R.OCC. 010/2007**, de fecha 10 de enero del 2007, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos, en el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos nuestro Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General:

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

2. Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados, del examen especial a Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período objeto de examen.
- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información presentada es razonable y confiable.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.



- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. Alcance del Examen.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos al Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

No.1. Remesas Incompletas y Pagos en Efectivo

Comprobamos que el tesorero municipal en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, percibió en concepto de fondos propios la cantidad de \$ 22,046.92 dólares, remesando únicamente la cantidad de \$ 13,273.47 dólares, el resto \$ 8,787.77 se utilizo para realizar pagos en efectivo. Según detalle siguiente:

Meses	Fondos Propios		Fondos Pagados en efectivo	Observaciones
	Fondos Percibidos	Remesas Efectuadas		
Mayo	\$ 1,749.02	--0--	\$ 1,749.02	No realizo remesa
Junio	\$ 5,901.08	\$ 5,045.76	\$ 855.24	Remesa Incompleta
Julio	\$ 1,613.76	--0--	\$ 1,613.76	No realizo remesa
Agosto	\$ 3,573.58	\$ 2,554.91	\$ 1,018.67	Remesa Incompleta
Septiembre	\$ 1,316.57	\$ 1,330.97	\$ (14.40)	
Octubre	\$ 1,620.66	\$ 1,030.01	\$ 590.65	Remesa Incompleta
Noviembre	\$ 4,203.93	\$ 3,311.82	\$ 892.11	Remesa Incompleta



Diciembre	\$ 2.068.32	--0--	\$ 2,068.32	No realizo remesa	
TOTALES	\$ 22,046.92	\$ 13,273.47	\$ 8,787.77		

El Art. 90 Código Municipal, establece que: "Los ingresos municipales se depositaran a mas tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. "

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.10 DEPOSITO DE INGRESO, emitida por la Corte de Cuentas de la República establece que: " Todos los ingresos en efectivo, cheques, o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines."

La deficiencia se debió a que el Tesorero no cumplió con efectuar remesas por ingresos percibidos, de forma completa, utilizando parte de ese dinero para realizar pagos en efectivo.

Al efectuar remesas incompletas, y realizar pagos en efectivo de los ingresos diarios, aumenta el riesgo de que exista utilización inadecuada de fondos.

Comentarios de la administración.

En nota del 3 de julio del 2007, el Tesorero y el Alcalde municipal manifestaron que: Después de la auditoría del primero de mayo al 31 de diciembre del 2006 por recomendación de los señores de la Corte, se efectuó una forma de remesar los fondos que se perciben diariamente; del mes de enero/ 07 a la fecha los fondos se detallan en un libro y se remesan diariamente, y se les presentaron copias de las remesas y del libro cuadrado de los meses de enero y febrero del dos mil siete."

Comentarios del Auditor.

Efectivamente el Tesorero presentó los el evidencia de los ingresos percibidos diariamente, cuadrado con la remesa efectuada en el banco, a partir del mes de



enero y febrero del 2007, No obstante la deficiencia corresponde al período examinado.

No. 2. Falta de mecanismos para recuperar la Mora Tributaria.

Comprobamos que la Municipalidad de Jujutla no ha realizado acciones para recuperar la mora al 31 de diciembre del 2006 con monto de \$ 90,083.80 dólares.

El Art. 84, Ley General Tributaria Municipal establece que: " Para asegurar una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

La deficiencia se debió a que el encargado de Cuentas Corrientes, no tiene establecido los mecanismos que permitan la recuperación de la mora tributaria.

La falta de recuperación de la mora tributaria, limita la percepción de ingresos de la municipalidad.

Comentarios del auditor.

La administración no presentó respuesta a comunicación de la deficiencia. La falta de respuesta por parte de la administración, confirma la deficiencia.

No. 3. La Contabilidad de la Municipalidad no está Actualizada.-

Verificamos que el contador de la municipalidad solamente ha efectuado las aplicaciones de los registros contables hasta el mes de mayo del 2006, pero no así el cierre correspondiente de dicho mes. A partir del mes de junio hasta diciembre del 2006, no ha realizado la aplicación de los registros contables.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integral establece en el Artículo 207 que: " El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la

Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación”.

El Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integral (AFI), Normas Reglamentarias Aplicables a la Contabilidad Gubernamental establece que: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la unidad contable no lleva los registros contables al día.
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas.
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas.
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno.
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General. “

El Principio de Contabilidad Gubernamental No 4, DEVENGADO, establece que: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.”

El Principio Contable No. 12, “Consistencia”, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece que “Dicha contabilidad estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad, reconociendo la existencia de un sistema de contabilidad gubernamental, no siendo admisible la existencia de sistemas contable paralelos.”

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal no realizó los registros contables para actualizar la contabilidad.

La falta de actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental, no permite que la información financiera sea confiable y oportuna por lo tanto no puede generar los Estados Financieros correspondientes.-

Comentario de la Administración

.En nota del 3 de julio del 2007, el Tesorero y el Alcalde municipal manifestaron que: “La Contabilidad Gubernamental no se encontraba actualizada hasta el 31 de diciembre del 2006, por no tener la documentación correspondiente a Ingresos y Egresos de cada mes, por lo tanto no se podía contabilizar nada.”

Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración comprueba que los registros contables, en el periodo examinado no estaban actualizados, por lo que la deficiencia no fue superada.

No. 4 Cancelación de Multa por pagos extemporáneos.

Comprobamos que el Tesorero Municipal canceló multas por el pago extemporáneo de las retenciones a empleados de las cuotas de ISSS y AFP; así mismo la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido de renta al Ministerio de Hacienda la realizaron extemporáneamente por lo que no habían enterado desde mayo a diciembre del 2006, que fue cancelado hasta el mes de febrero del 2007, por lo tanto la municipalidad erogó la cantidad de \$ 1,561.57 dólares, en concepto de multas de conformidad al detalle siguiente:

	ISSS	CRECER	CONFA	DGII	TOTAL
VALORES	\$ 226.56	\$ 135.80	\$ 27.20	\$1,172.01	\$1,561.57

La Ley del Seguro Social en el artículo 33 de párrafo primero establece que: "El patrono deberá deducir a todas la personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en el Art. 19 en el párrafo tercero establece que: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

El Art.62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Plazo Para Enterar lo Retenido, establece que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente siga al vencimiento del periodo que se efectuó la retención. En



los casos que, conforme a esta Ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán de enterar en el plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en que se incurrió el costo o gasto, según corresponda."

La Norma Técnica de Control Interno No 4-03.05 CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: " El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente."

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal no considera fechas para realizar la cancelación oportuna de las obligaciones que la municipalidad tiene con ISSS, AFP, DGII.-

El pago de multas por pagos extemporáneos, ocasionó detrimento patrimonial de fondos por la cantidad de \$1,561.57 dólares.

Comentarios de la administración.

En nota del 3 de julio del 2007, el Tesorero y el Alcalde municipal manifestaron que: " El motivo de las cancelaciones de multa se debe a que los gastos que la municipalidad realiza mensualmente son muchos sobregirándose de dicha cuenta que a la fecha de pago de la retenciones antes mencionadas ya no hay disponibilidad "

Comentarios de Auditor.

El comentario de la administración confirma la deficiencia.



III. RECOMENDACIONES.

Al Concejo municipal:

1. Exija al Tesorero Municipal que los ingresos que perciba en concepto de impuestos y tasas, estos, sean depositados de forma completa en la cuenta bancaria de la Municipalidad y no utilizar el efectivo para efectuar pagos.
2. Establezca y defina los mecanismos necesarios para recuperar la mora existente al 31 de diciembre del 2006 por \$ 90,083.00
3. Ordene al Contador Municipal que registre y actualice las operaciones financieras en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y que solicite al Tesorero Municipal la documentación correspondiente para el Registro contable.-
4. Ordene al Tesorero Municipal que establezca control sobre las obligaciones mensuales que tiene la municipalidad para que realice los pagos en los primeros diez días hábiles de cada mes, para evitar multas por pagos extemporáneos, y gestione la recuperación de los \$ 1,561.57 dólares pagados por multas.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

No se efectuó evaluación técnica en el área de proyectos, lo cual podrá realizarse en auditorías posteriores.

V. CONCLUSIÓN.

De conformidad a las pruebas de auditoría aplicadas y a los resultados obtenidos en el Examen de Ingresos Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jujutla departamento de Ahuachapán, concluimos que en la ejecución se determinaron deficiencias que requieren atención de la Administración, a efecto de cumplir con las recomendaciones y mejorar su gestión.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, período comprendido entre el 1 de Mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2006 y ha sido

15

elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 16 de noviembre del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL

